

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089-2023-00096-00

Interlocutorio civil N° : 53

Muzo Boyacá, catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dentro del proceso de pertenencia propuesto por MARIA LILIA CORDOBA ZARATE, en contra de VICTORINO PULGA y personas inciertas e indeterminadas, el apoderado actor presenta memorial contentivo de voluntad de retiro de la demanda. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso establece que “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.....”.

Pues bien, en el presente caso tenemos que, habiéndose librado auto admisorio de demanda, aún no ha sido notificado a las partes, y reunidos entonces los requisitos exigidos por la norma antes citada, viable resulta la solicitud en estudio, y así se proveerá a continuación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda pertenencia, conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA